

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebido del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 145, correspondiente al día 24 de mayo actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes por las que se rige la ordenación triguera, se precisa fijar los precios que han de regir y las normas que han de regular la recogida de los cereales y leguminosas producidos en la campaña de recogida de mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve.

A tales efectos, tomando en consideración los resultados obtenidos en las campañas anteriores y las especiales características que presenta nuestra economía agraria en las circunstancias actuales, se estima el momento adecuado para aumentar el precio del trigo en forma tal que, si bien dentro de los límites prudentes; al constituir un positivo estímulo para su cultivo, oriente hacia el mismo en forma decisiva el interés de los agricultores, aumentando la superficie de su cultivo hasta el máximo posible, y dedicándole las mejores tierras y las labores y cuidados propios de un cultivo esmerado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ciento diecisiete pesetas por quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de doscientas

cinquenta pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo.—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico y para los lugares que se detallan, los que a continuación se expresan:

- Centeno, en León, 200 pesetas.
- Españo, en Sevilla, 65.
- Maíz, en Sevilla, 190.
- Cebada, en Valladolid, 75
- Avena, en Sevilla, 70.
- Alpiste, en Sevilla, 150.
- Mijo, sorgo, zahina, en Sevilla, 65.
- Panizo, en Ciudad Real, 150
- Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 gramos en onza), 350.
- Garbanzos castellanos (de 55 a 65 granos en onza), 425.
- Judías corrientes, en León, 450
- Lentejas castellanas, 375.
- Lentejas andaluzas, 300
- Habas, en Sevilla, 160
- Guisantes, en Valladolid, 140
- Algarrobas, en Valladolid, 125.
- Almortas, en Valladolid, 95.
- Altramuces, en Badajoz, 65.
- Yeros, en Burgos, 70.
- Veza, alberjas, alberjones, etc., en Sevilla, 70.

Garbanzos negros, en Sevilla, 77.

Salvados, en Valladolid, 70.

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto. Tanto para el trigo como para los productos enumerados en el artículo segundo, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio del Trigo, en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto. Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos intervenidos por este Decreto, cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega de los productos sobrantes, después de deducir las reservas legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, podrá autorizar a aquellos agricultores que hubieran hecho entrega de los cupos mínimos de piensos la venta de los sobrantes de éstos, a otros agricultores y ganaderos, en la forma y fecha que, por la misma se determine.

Artículo sexto. A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-Ley de Ordenación triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, artículos setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, manteniéndose, por tanto, el mismo margen establecido durante la campaña anterior, y en cuanto al trigo, se aumentará además el precio resultante con los mismos cánones de dos pesetas por quintal métrico en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto y una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico para

indemnizar a los molinos maqueiros clausurados que ya rigieron en la campaña anterior.

Artículo séptimo. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones, será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o, en su caso, del ganado), especialmente aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-Ley de Ordenación triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación en seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de mayo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de 30 días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

16 centésimas de Territorial para para atenciones 1.ª Enseñanza de 1944.

Recargos Municipales de Alumbrado del 2.º y 3.º trimestres de 1947 de Ayuntamientos que no les hayan realizado en anteriores señalamientos y 4.º trimestre de 1947 de todos los que le tienen establecido.

Recargos Municipales de Industrial del 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1947 de Ayuntamientos que no les hayan realizado en anteriores señalamientos y 4.º trimestre de 1947 de todos los que le tienen establecido.

Recargos Municipales de Patente de Automóviles, Clases B y C, del 3.º trimestre de 1947 de los Ayuntamientos que no le hayan realizado en anteriores señalamientos y 4.º trimestre de 1947 de los demás Ayuntamientos en que se tributa por este concepto.

Recargos Municipales de Paro Obrero del 4.º trimestre de 1947.

* Recargos Municipales de Utilidades, tarifa 1.ª del 4.º trimestre de 1947.

Arbitrio Municipal sobre Consumo de Lujo del 4.º trimestre de 1947.

Cupo de Compensación a cuenta del año 1948 y de los que en los años 1946 y 1947 dejaron algo de percibir habiendo sido reconocido.

10 por 100 de Rústica del año 1947 a los Ayuntamientos comprendidos en el artículo 6.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y Orden de 20 de octubre de 1944.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, o los individuos que sean designados por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstos presentarse provistos del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieran efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el mes de junio, los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo cupo canje al 88 por 100, 116'47 pesetas quintal métrico.

Id. id. id. panadero al 88 por 100, 240'34.

Id. centeno cupo panadero al 80 por 100, 230'27.

Id. cebada caballar forz. al 60 por 100, 125'25.

Id. id. ladilla forz. al 60 por 100, 131'91.

Id. maíz al 60 por 100, 247'33.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

El rendimiento del 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y 1'50 a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 80 por es: 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1'50 a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 es: 60 por 100 de harina, 35 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 de maíz es: 60 por 100 de harina, 20 por 100 de sémolas, 15 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El valor de los subproductos es: El precio procedente del 88 por 100 de rendimiento es: Salvado 59 pesetas quintal métrico y restos de limpia, el de 49.

Salvado procedente del 80 por 100 de rendimiento es el de 69 pesetas pesetas quintal métrico y restos de limpia el de 49.

Salvado procedente del 60 por 100 de rendimiento de cebada es el de 74 pesetas quintal métrico y restos de limpia el de 49.

Salvado procedente del 60 por 100 de rendimiento de maíz es el de 59 pesetas quintal métrico y de restos de limpia el de 49.

Burgos 25 de mayo de 1948.—El Jefe Provincial.

Distribución de judías para la siembra.

Se advierte a los agricultores de la provincia que precisen proveerse de judías para la siembra, que disponiendo este S. N. del Trigo de las variedades «Blanca» y «Jaspeada», deberán solicitar las que consideren necesarias de esta Jefatura Provincial, mediante instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, en la que hagan constar la superficie de tierra que tienen preparada para el cultivo de dicha leguminosa.

Las solicitudes, debidamente informadas por el Jefe de la Hermandad de Labradores correspondiente y a las que deberá acompañarse la declaración modelo LS-2, serán presentadas en estas oficinas con anterioridad al próximo día 10 de junio, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 25 de mayo de 1948.—El Jefe Provincial.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por don Gabino Ayuso Chicote, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Palacios de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 22 de marzo de 1948, excluyéndole del reparto de aprovechamien-

tos forestales mediante el sorteo de pinos o corros secos, del año forestal actual.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 20 de mayo de 1948.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Revilla del Campo 25 de mayo de 1948.—El Alcalde, Julián Gil.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Santibáñez Zarzaguda 18 de mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba, Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.

Anuncios Particulares

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

Subastas de cueros

A las dieciocho horas del día 31 del actual y en la Sala de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, 1, se celebrará la subasta de los cueros vacunos y equinos que se produzcan en el Matadero municipal de Burgos, durante el mes de junio próximo.

Pliego de condiciones, en las ofi-

cinas de este Sindicato, los días laborables, de diez a trece treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 22 de mayo de 1948.

En la Sala de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, 1, se celebrarán en los días y horas que a continuación se indican, las subastas de los cueros de las reses vacunas que se producen en los Mataderos municipales, que también se señalan, durante el mes de junio próximo.

Mataderos municipales de Miranda y Briviesca, a las diecisiete horas del día 29 del actual.

Mataderos municipales de Aranda, Lerma, Roa y Salas de los Infantés, a las dieciocho horas del día 29.

Mataderos municipales de Villarcayo, Medina de Pomar y Espinosa de los Monteros, a las diecisiete horas del día 31 del actual.

Pliego de condiciones, en las oficinas de este Sindicato, de diez a trece treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 22 de mayo de 1948.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMPRA-VENA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año. 3 %
En etc a la vista 1 %

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.